

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 234.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la REINA resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo 1847, y demas sucesivos se observen las reglas siguientes.—1.^a La adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.—2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe politico por el correo ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno politico en todo el mes de Octubre.—3.^a A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe politico acompañado del Secretario y del Oficial interventor, abrirá publicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuen-

tren en la caja.—4.^a El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.—5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes.—1.^a D. N. de N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de.... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.—2.^a Ha de insertarse en el Boletin bajo el epigrafe de *artículo de oficio* todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1859, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.—3.^a El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada la lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho lineas cada una.—4.^a Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentara por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe politico

la considera urgente.—5.^a Los anuncios relativos á la amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8. de Julio de 1838.—6.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.—7.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.—8.^a En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y el día último del año, uno general, conforme al que se pase por el Gobierno político.—9.^a Por cada ejemplar del Boletín oficial se ha de pagar..... maravedises de vellon pero nada por un ejemplar, para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, otro para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.—10.^a Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, del precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.—11.^a Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza, á satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.—12.^a Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.—13.^a Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.—(Fecha y firma del que haga la propuesta).—6.^a Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las [prouestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.—7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.—8.^a El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.—9.^a Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales, de 20 de Abril de 1835, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838 y 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes

á su cumplimiento.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que traten de interesarse en la subasta, cumpliendo con lo prevenido en la anterior Real resolucion. Marcia 14 de Setiembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 235.

Seccion de Administracion.—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en 30 de Agosto último me dice lo que copio.

«Al Gefe político de Cádiz, dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con esta fecha lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda, dijo á este Ministerio con fecha 6 de Julio último, lo que sigue.—Excmo. Sr.—La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente dirigido en consulta á este Ministerio por la Direccion general de rentas estancadas, é instruido á consecuencia de obstaculos que el Gefe político de Cádiz, opone al Intendente de la misma provincia para que éste pueda hacer efectivos varios reintegros á favor de la Hacienda pública, exigidos de algunos Ayuntamientos por omisiones y fraudes cometidos en el uso de papel sellado en expediente de subasta de fincas y arbitrios de Propios, fundando el Gefe político su oposicion en que la Real cédula de 12 de Marzo de 1824, que es la ley vigente sobre el uso del papel sellado, no determinó la clase de este en que hubieran de formarse los referidos expedientes, y en que, estando consideradas de oficio aquellas actuaciones debió emplearse en ellas el papel de oficio, pues que de lo contrario se habria gravado el Patrimonio comun de los pueblos con unos gastos crecidos, sin ninguna autorizacion para ello y sin que se pudiese exigir el recargo á los arrendatarios á quienes no se impuso otro gravámen que el de satisfacer los derechos de las escrituras de obligacion. Y atendiendo: 1.^o á que si bien la referida Real cédula no designa especialmente á los Propios, están éstos comprendidos sin duda alguna en la obligacion general que impone su artículo 37 de usar del papel sellado que determina, en todo acto de postura, puja y remate de cuyo precepto absoluto nadie debe suponerse exento, si no puede alegar una escepcion explicita de la ley misma: 2.^o á que en materia de impuestos, ni los Ayuntamientos ni sus bienes gozan de escepcion, á pesar de su carácter administrativo: 3.^o á que la mencionada Real cédula en su artículo 30, impone á los Ayuntamientos la obligacion de usar de papel sellado hasta en sus libros de actas, es decir,

Hasta en sus medios de Gobierno interior, hasta en sus actos mas puramente administrativos: 4.º á que el importe del papel sellado que se invierta en los expedientes de subasta, puede y debe reintegrarse por los arrendatarios: 5.º atendiéndolo por último á que los Ayuntamientos de la provincia de Cádiz, que omitieron el uso del papel sellado en las subastas de propios defraudaron al Erario del importe del papel correspondiente no pudiendo por lo tanto considerarse exentos de reintegrarlo porque les sea mas ó menos difícil el exigirlos ya de los arrendatarios; porque en este caso los contribuyentes directos y responsables que están en descubierto para con la Hacienda son los Ayuntamientos mismos y porque si éstos con su omision gravaron los fondos comunes por no haber asegurado el resarcimiento á costa de los arrendatarios, habrá culpa y responsabilidad de los Concejales, para con sus Gefes en el orden municipal, pero no por eso deja de subsistir vigente el deber de reintegrar á la Hacienda del impuesto defraudado á costa de los fondos comunes; por todas las consideraciones espuestas, S. M. habiendo oido á su Consejo Real y conformándose con el parecer de éste, se ha servido declarar que el Intendente de Cádiz procede con derecho y razon en el reintegro que exige de algunos Ayuntamientos de aquella provincia; que carecen de fundamento los obstáculos que á este proceder opone el Gefe político de la misma, y que debe dejarse espedita la accion administrativa y recaudadora del Intendente cooperando á ello el Gefe político en cuanto dependa de sus atribuciones —Y habiendo dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer se traslade á V. S. dicha resolucion para los efectos correspondientes á su cumplimiento; pero bajo el concepto de que los procedimientos del Intendente, para el reintegro á la Hacienda del importe del papel sellado de que se trata, no hayan de dirigirse contra los fondos municipales, sino contra los individuos de Ayuntamiento de los años á que corresponda la falta de aquel deber, como personalmente responsables sin perjuicio de que satisfecho que sea por ellos el débito, puedan los mismos Concejales ser reintegrados, bien de los arrendatarios ó de los fondos municipales segun la respectiva obligacion que unos ú otros puedan tener al abono de aquellos gastos, en cuyo último caso deberá V. S. disponer se considere su importe, como deuda, en el presupuesto municipal mas inmediato, á fin de no desnivelar el que estubiese rigiendo, ó bien por medio de otro adicional conforme á la ley de 8 de Enero del año anterior. — De Real orden comunicada por el espresado

Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la provincia de su mando.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para la inteligencia de quien corresponda, y demas fines consiguientes. Murcia 11 de Setiembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 236.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Estando prevenido en Real orden de 14 de Julio de 1844, que las licencias de uso de armas se espidan por el Gefe político de la provincia en que resida el que la solicite, y habiendo advertido que varios vecinos de esta las han obtenido en otras, sobre lo cual tengo prevenido lo conveniente para que sean recogidas las que se encuentren en este caso; los Alcaldes constitucionales y los comisarios de seguridad pública donde los haya, darán publicidad á esta circular, haciendo entender á los habitantes de sus respectivos pueblos ó domiciliados en ellos, que no les es permitido renovar sus licencias de uso de armas ni obtenerlas de nuevo en otra provincia, sin faltar á lo espresamente mandado en aquella Real orden, y que adoptaré otras medidas mas serias contra los inobedientes.

Murcia 14 de Setiembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 430.

Alcaldia Constitucional

de Lorquí.

Don Andrés Vidal Villa, Alcalde constitucional de esta Villa, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que habiéndose mandado sacar de nuevo á pública subasta el arrendamiento de las tierras de estos propios, sitas en esta huerta y Pago de la Particion, segun oficio del Sr. Gefe superior político, fecha 3 del actual, en sesion celebrada por este Ayuntamiento en el dia de ayer, se ha acordado señalar para dicha subasta el dia 15 del corriente á las 9 de su mañana, en estas Salas Consistoriales. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Lorquí 6 de Setiembre de 1846.—Andrés Vidal.—Por mandado de su mrd: Pedro Ruiz: Srio.

NUM. 431.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Abanilla.

Habiéndose concluido el repartimiento ó derrama individual del cupo que ha tocado á esta Villa en la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al segundo semestre del corriente, queda puesto de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 dias, que principiarán en el de la fecha; haciéndose dentro de ellos, por los contribuyentes, las reclamaciones que estimen procedentes, las que se les oirán á presencia de la Corporacion y Junta Pericial, según esté prevenido; y trascurrido el término, se remitirán al Sr. Intendente para su aprobacion, sin admitirles otras que las que se hiciesen á su debido tiempo.—Abanilla 5 de Setiembre de 1846.—Antonio Riquelme.—P. A. D. A. C: José Yagües: Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alguazas.

NUM. 432.

Don Diego Garcia, Alcalde Constitucional de esta Villa de Alguazas, y presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que estando concluido el repartimiento individual de la contribucion de bienes Inmuebles, Cultivo y Ganaderia de esta Villa, correspondiente al segundo semestre del Corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias que darán principio en el de mañana, y finirán en el dia diez del mismo; durante los cuales se oirán y resolverán las quejas que produzcan los contribuyentes Alguazas 1.º de Setiembre de 1846.—Diego Garcia.—Por su mandado: Manuel Lopez Vallejo.

NUM. 433.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Centí.

Don Francisco Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que habiéndose concluido en este dia de la fecha el padron de la Contribucion individual de Bienes Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, del segundo semestre de esta villa del año de la fecha, por

la Junta Pericial de la misma: ha acordado éste Ayuntamiento, que quede espuesto al público dicho padron, sobre las mesas de esta Secretaria, por término de 8 dias, para que en este puedan hacer los interesados en él las reclamaciones que creyesen oportunas, contando desde esta fecha, y pasado el cual no se hoirá reclamacion alguna y se remitirá á la aprobacion de quien corresponda segun está mandado.

Lo que se anuncia á el público, para conocimiento de quien corresponda. Centí 31 de Agosto de 1846.—C. P.: Francisco Lopez.—Por su mandado: Pedro Vera, Srio.

NUM. 434.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aguilas.

Don Carlos Croascillas, Alcalde Constitucional de la Villa de Aguilas.

Hago saber: Que por auto de este dia he resuelto sacar á publica sobasta, para el año de 1847, los arbitrios establecidos con que cuenta el Ayuntamiento para sus gastos municipales, que son los siguientes:

El de un real y dos mrs. en arroba de vino.

El de un real en millar de esparto.

El de dos mrs. en fanega de semillas y legumbres.

El de un real en saco de arroz.

El de los derechos de almolacen.

Y el de los de la Casa de rastro.

Debiendo ser su primer remate el dia 30 del corriente, y advirtiéndose que los respectivos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, para inteligencia de los licitadores. Aguilas 7 de Setiembre de 1846.

—Carlos Croascillas.—P. S. M. Juan Gimeno, Srio.

AVISO.

Acaba de llegar á esta Ciudad una modista que hace corses abrochados por delante con aceros de composicion que no incomodan. Las Señoras que gusten, pasarán á la calle de Garnica, número 4: tambien tendra de manifiesto un figurin en la calle Platería, tienda de gorros; se le advierte á las Señoras que solo permanecerá en esta Ciudad 15 ó 20 dias, pues se halla de paso para Sevilla.

SUPLEMENTO

al número 111, del Boletín oficial de la
Provincia de Murcia, del Martes 13 de
Setiembre de 1846.

RELACION de las Minas y Escoriales registradas y denun-
ciadas en esta Inspeccion del distrito de Sierra-Almagrera y
Murcia, en el mes de Agosto de 1846, correspondiente á la
provincia de Murcia.

Fecha.	Nombre de la Mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Interesados.
REGISTROS.					
4	Ntra S. ^a de la Salud.	Plomo.	Piedras Blancas.	Lorca.	D. Antonio Gallardo.
6	Jupiter.	Idem	Cruz grande.	Cartagena	Pelayo de la Pedrosa.
	V. de la Piedad.	idem	Sierra del medio.	Lorca.	Diego Flores (Marquez).
19	S. Antonio.	Cobre	Idem	Idem	José Juan Asensio.
26	La Plata.	Plomo.	Cuesta de Pormar.	Cartagena	Joaquin Segado Navaez.
27	Sta. Rita.	Idem	Barranco Hondo.	Lorca.	Juan Guillen.
DENUNCIOS.					
6	2. ^a Alianza.	Idem	Garbanzal.	Cartagena	Juan Lara.
8	San Jorge.		Blanquizar.	Mazarrón.	Benito Perier Bros.
	San Antonio.		Garbanzal.	Cartagena	Juan García Tornel.
10	Porvenir.		Algameca Chica.	Idem	Francisco Cánovas.
17	Olivera.		Cabezo de D. Juan.	Idem	Isidoro Cuenca.
21	Raquel 2. ^a		Almendricos.	Lorca.	Francisco Perez Martz.
	Dios y Fortuna.		Lomo de los Lobos.	Cartagena	Alonso García Tornel.
	Alcancia.		Collado de las Animas.	Lorca.	José Juarros.
25	V. del Carmen.		Garbanzal.	Cartagena	Antonio García Tornel.
	S. Antonio de Padua		Pradico.	Lorca.	José Antonio Ibarra.
	Amistad.		El Estrecho.	Cartagena	Francisco Pedreño.
ESCORIALES.					
3	San Francisco.	Idem	San Ginés.	Idem	Bernardo Peñafiel.
5	San Casiano.		Idem		Nicolás Mateos.
17	Todo.		Parales.		Benito Brest.
27	Tarcilla.		Algar.		Francisco Salazar.

**RELACION de las Minas y Escoriales que se consideran tá-
citamente abandonados en esta Inspeccion del distrito de Sierra
Almagrera y Mureia en el mes de Agosto de 1846, por haber
quedado sus expedientes sin los requisitos necesarios y de los
anulados por decreto del Inspector y renuncia de las partes cor-
respondientes á la provincia de Murcia.**

Fecha	Nombre de la Mina.	Mineral	Paraje.	Término.	Interesados.
1846			DENUNCIOS.		
Mayo 27	Perla.	Plomo.	Cabezo de D. Juan.	Cartagena	Don José Espin.
			ESCORIALES.		
Julio 7	San José.	id.	T. de la fábrica de alub	Mazarron.	Juan Ramon Godoy.
Id. 7	San Luis.		Majada de Juan Mulero	Cartagena	Pedro Martinez.
Id. 15	Calmistas.		Sierra España.	Totana.	Francisco Alcaraz.

**Escoriales abandonados por decreto del Inspector y renuncia
de las partes.**

Ener 2	Jupiter.	Id.	Algar.	Cartagena	Ramon Perez.
Julio 3	Abandonado.		Idem.	Idem.	Aniceto Manzanares.

Aguilas 4 de Setiembre de 1846.—V.º B.º: Fourdinier.—P. E. Srio. : Natalio José Cid.